

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 36

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-2048 *Notificación de auto de aclaración de sentencia 540/2014 en procedimiento ordinario 914/2013.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000914/2013 a instancia de María Argos Cavia, María Josefa Quindos Vega, Eduardo Quindos Expósito, Luis Quindos Expósito y Francisco Javier Quindos Vega frente a Aluminios Luan SL, en los que se ha dictado auto de fecha 09/02/2015 del tenor literal siguiente:

AUTO RECTIFICACIÓN SENTENCIA NUM. 540/2014

El magistrado-juez, D. José Félix Lajo González.

En Santander, a 9 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la letrada Dña. Nieves Andrés Pellón en representación de los actores subsanación de sentencia de fecha 26/11/2014 por los siguientes motivos:

Se dice en el Hecho Probadado 2º de la resolución: "que la demandada no ha pagado a los actores las siguientes cantidades conforme al desglose que obra a los folios 40 a 44 de las

Actuaciones... Eduardo Quindos Expósito: 9.662'14 euros. Luis Quindos Expósito: 7.690'92 euros... "; condenándose a continuación en el fallo de la sentencia a la demandada a pagar a los actores esas mismas cantidades:

MARÍA ARGOS CAVIA: 3.571'55 euros.

MARÍA JOSEFA QUINDOS VEGA: 3.696'98 euros.

EDUARDO QUINDOS EXPÓSITO: 9.662'14 euros.

LUIS QUINDOS EXPÓSITO: 7.690'92 euros.

FRANCISCO JAVIER QUINDOS VEGA: 8.00578 euros. Incrementadas en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa".

SEGUNDO.- De la documental obrante al folio 42-43 de las actuaciones se desprende que los importe de las cantidades atribuidas como adeudadas a los actores don Eduardo Quindos Expósito y don Luis Quindos Expósito, están intercambiadas, siendo los importes correctos: Eduardo Quindos Expósito: 7.690'92 euros y Luis Quindos Expósito: 9.662'14 euros, por lo que se interesa rectificación/corrección de la sentencia en los términos expuestos.

TERCERO.-No existiendo otras partes personadas, dado que la demandada Aluminios Luan S. L. se encuentra en ignorado paradero y notificada por medio de Edictos en el Boletín Oficial de Cantabria, procede resolver directamente sobre la petición formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 215.1 LEC permite, mediante auto, la subsanación de las omisiones o defectos de que pudieran adolecer las sentencias y autos que fuera necesario remediar para

CVE-2015-2048

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 36

llevar plenamente a efecto dichas resoluciones. En este supuesto, apreciando que concurren los motivos alegados por el solicitante, es procedente la subsanación del decreto en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la subsanación del Hecho Probado 2º y Fallo de sentencia dictado con fecha 26/11/2014, quedando redactados los mismos del tenor literal siguiente:

"HECHO PROBADO SEGUNDO.- La demandada no ha pagado a los actores las siguientes cantidades, conforme al desglose que obra a los folios 40 a 44 de las actuaciones, ambos inclusive, y que se tiene por reproducido:

MARÍA ARGOS CAVIA: 3571'55 euros.

MARÍA JOSEFA QUINDOS VEGA: 3.696'98 euros.

EDUARDO QUINDOS EXPÓSITO: 7690'92 euros.

LUIS QUINDOS EXPÓSITO: 9662'14 euros.

FRANCISCO JAVIER QUINDOS VEGA: 8.00578 euros".

"FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Argos Cavia, María Josefa Quindos Vega, Eduardo Quindos Expósito, Luis Quindos Expósito y Francisco Javier Quindos Vega contra Aluminios Luan S. L. debo condenar y condeno a la demandada a pagar a los actores las cantidades siguientes:

MARÍA ARGOS CAVIA: 3.571'55 euros.

MARÍA JOSEFA QUINDOS VEGA: 3.696'98 euros.

EDUARDO QUINDOS EXPÓSITO: 7690'92 euros.

LUIS QUINDOS EXPÓSITO: 9662'14 euros.

FRANCISCO JAVIER QUINDOS VEGA: 8.00578 euros.

Incrementadas en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que se subsana (art. 215.5 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Aluminios Luan S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/2048

CVE-2015-2048